

a destinarlo a una más digna y amplia acomodación de sus propios servicios, llevando a cabo por su cuenta las necesarias obras de restauración y acondicionamiento con respeto siempre de los notables méritos arquitectónicos del palacio.

A cambio de esta cesión de dominio ofreció colaborar a la edificación del nuevo edificio de la Delegación de Hacienda, aportando seis millones de pesetas para pago parcial de las obras de construcción del mismo.

Esta aportación en metálico permitida en principio por el artículo séptimo de la Ley de veintuno de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, exige, según el mismo precepto, que el Estado reserve a la Corporación aportante una parte en el edificio a cuya construcción se dedique aquella aportación.

En el caso presente la Corporación se halla dispuesta a renunciar a tal derecho, considerándose compensada debidamente con la cesión en su favor de la «Casa-Aduana», sin aspirar, por tanto, a ocupar ninguna parte del nuevo edificio donde ha de instalarse la Delegación de Hacienda.

Finalmente, la prohibición que de un lado el artículo ciento setenta y nueve del vigente Reglamento de Haciendas Locales impone a las Corporaciones de esta clase de establecer subvenciones destinadas a costear servicios del Estado, a menos que una Ley especialmente lo autorice, y de otro la necesidad de dictar una norma de tal rango para enajenar las propiedades y derechos del Estado impone la promulgación de la presente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado cede en pleno dominio a la Diputación Provincial de Cádiz el inmueble propiedad del mismo denominado «Casa-Aduana», situado entre la avenida de Carranza, plaza de España y avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—La cesión a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a la efectiva y permanente aplicación directa del inmueble a los fines de la Diputación Provincial.

Artículo tercero.—A cambio de la cesión del inmueble la Diputación Provincial de Cádiz contrae la obligación de cooperar a la construcción del edificio proyectado para Delegación de Hacienda, abonando al Estado a dicho fin la cantidad de seis millones de pesetas.

Artículo cuarto.—La Diputación Provincial de Cádiz adquiere la propiedad de la «Casa-Aduana» al publicarse esta Ley. No obstante, el Estado continuará utilizando para sus propios fines dicho edificio hasta que se haya concluido y se halle en condiciones de ser utilizado el que se ha proyectado para los servicios de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 157/1962, de 24 de diciembre, por la que se autoriza la construcción de un inmueble para instalación conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio por un importe de 496.000.000 de pesetas.

Los Ministerios de Industria y de Comercio vienen ocupando desde su creación unos inmuebles arrendados, que además de carecer de un mínimo de condiciones para su normal desenvolvimiento son insuficientes y han obligado a disponer de otros locales, también alquilados.

Con el fin de solucionar estas evidentes deficiencias de instalación, se proyectó construir unos nuevos edificios en un solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, que por razones de diversa índole no llegó a tener realidad, aun habiéndose fijado en los Presupuestos Generales del Estado las dotaciones adecuadas.

Superadas en la actualidad aquellas dificultades es llegado el momento de dar realidad a los propósitos, ya que resulta cada día más apremiante el que los Departamentos de Industria y de Comercio dispongan de sede propia, con capacidad y condiciones que les permitan, con austeridad, pero sin escatimar medios materiales, desenvolverse funcionalmente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la construcción de un inmueble para sede conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, que habrá de edificarse en el solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, conforme al presupuesto con tal fin formulado, y cuyo coste, según resulta de la valoración técnica, se fija en cuatrocientos noventa y seis millones de pesetas, cifra que comprende todos los gastos necesarios para la preparación del terreno, honorarios, facultativos, anuncios, estructuras, derechos notariales y registrales y demás análogos, así como la adquisición del mobiliario y utensilios necesarios para su debida instalación. Del importe total indicado, ciento sesenta y ocho millones corresponden a una primera anualidad para mil novecientos sesenta y tres, y el resto se distribuirá en otras dos, a razón de igual suma de ciento sesenta y ocho millones en mil novecientos sesenta y cuatro y de ciento sesenta millones en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Séptima Región Militar por la que se anuncia subasta para adquirir paja y leña.

A las once horas del día 17 de enero de 1963 se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir por subasta diversas cantidades de paja pienso y leñas ranchos y hornos para cubrir necesidades de esta Región durante el primer semestre del año citado.

Pliegos de bases e informes, así como las cantidades a adquirir y precios límites de las mismas podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta los días hábiles de diez a trece horas, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio. Valladolid, 19 de diciembre de 1962.—El General-Présidente.—6.060.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Concilio Vaticano II».

Ilmos. Sres.: Con ocasión del magno acontecimiento para todo el orbe católico que representa la celebración del Concilio Vaticano II, y como testimonio de filial respeto y devoción a S. S. el Papa Juan XXIII, se ha considerado procedente llevar a cabo la emisión de una serie extraordinaria de valores postales, en la que se reproduzca un tema alegórico a este gran acontecimiento.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Concilio Vaticano II», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un tema alegórico de dicho acontecimiento.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor: Una peseta (seis millones).
Color: Negro y morado oscuro.

Artículo tercero.—Los indicados sellos de una peseta, se pondrán en circulación y venta el próximo día 29 de diciembre, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.